

Noviembre 21, 2014

Señor
Luis Bakker Villacreses
Gerente General
Holding de Empresas Ecuatorianas HOLDECUADOR S.A.
Presente

Apreciado Luis:

Por medio de la presente comunicamos formalmente que el señor **Luis Bakker Guerra** y su cónyuge, la señora **Josefina Esperanza Villacreses Carbo**, quien comparece a través de su Apoderado General, el señor **Luis Gerardo Bakker Villacreses**, en su calidad de cedentes han procedido a efectuar la transferencia de 635.000 acciones que mantienen en la Compañía **Holding de Empresas Ecuatorianas HOLDECUADOR S.A** a tu favor.

El título correspondiente a las 635.000 acciones ha sido cedido el día de hoy.

El señor **Luis Bakker Guerra** es de nacionalidad venezolana; la señora **Josefina Esperanza Villacreses Carbo** y el señor **Luis Gerardo Bakker Villacreses** son de nacionalidad ecuatoriana.

Solicitamos que de conformidad con el Art. 21 de la Ley de Compañías, se comunique formalmente dicha cesión de acciones y se proceda a la anotación correspondiente en los libros sociales de la Compañía y, a la emisión de un nuevo título por las acciones cedidas.

Por la atención que se nos dispense, presentamos el testimonio de nuestra más alta consideración y estima.

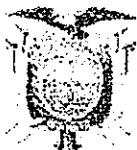
Atentos saludos,


Sr. Luis Bakker Guerra
Cedente


Sr. Luis Bakker Villacreses
Cesionario


Sra. Josefina Esperanza Villacreses Carbo
Cedente
Representada por:
Sr. Luis Bakker Villacreses
Apoderado General

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

ESCRITURA N° 2014-17-01-21-P03195

PODER GENERAL

Otorga:

JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO

En favor de:

LUIS BAKKER VILLACRESES

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 5 Copias – M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veinte y dos de septiembre de dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública la señora JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: Señor Notario: En el archivo de escrituras

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

públicas a su cargo sírvase incorporar una de poder general al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: comparecientes:** comparece al otorgamiento de este poder general, la señora JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, de estado civil casada, hábil para contratar y obligarse. Segunda: poder general: la compareciente otorga poder general, pero amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor Luis Gerardo Bakker Villacreses con cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro cuatro tres ocho seis tres guión siete (No. 170443863-7) para que a su nombre y representación a) administre y negocie todos los bienes que tiene en el presente y los que pueda adquirir en el futuro; b) contraiga toda clase de obligaciones, inclusive solidarias con otras personas e instituciones de crédito, ya sea en favor de estas o de terceras personas; c) Garantice solidaria, prendaria o hipotecariamente obligaciones de terceros, sean personas naturales o jurídicas y en general constituya cualquier clase de gravamen y limite las propiedades en las formas y casos permitidos por la ley; d) Adquiera, así sea por remate, reciba en arriendo, administración, etc. Toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, papeles fiduciarios, valores y más cosas; e) venda, ceda done, permute, hipoteque, arriende, de en prenda o en otra forma cualquiera, todos los bienes cuya administración se encomienda; f) de y reciba dinero a mutuo, en depósito, prenda, fianza, etc.; g) Abra y mantenga cuentas corrientes o de ahorros en bancos, financieras, cooperativas o en cualquier otra institución de crédito, gire y disponga de los dineros en las cuentas corrientes o de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uo.com



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 170256963-1

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MILLACHESSE CARLO
JOSEFINA ESPERANZA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYACUIL
PEDRO CARLO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1949-10-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
LUGAR DE RESIDENCIA
BARCELONA

INSTRUMENTO
SACDILLERATO

PROCESO / EXTINCIÓN
QUEHACER DOMESTICO

Y323512222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLACRESCE RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARLO JUDITH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-04-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-23

10318111

JOSEFINA DE BARCELONA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, 2 SEP 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ahorros ya existentes o en las que se abra posteriormente, manejables con cheques y órdenes; h) Gire, ceda, endose, etc. Letras de cambio, pagarés, libranzas y otros documentos de crédito; i) constituya sociedades civiles o mercantiles, intervenga en aumentos de capital, la represente en las juntas generales de accionistas y socios y haga inversiones de los dineros obtenidos por la administración, por la venta de los bienes muebles e inmuebles, de los frutos, de los créditos, etc. En empresas comerciales, industriales, agrícolas, etc.; j) celebre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas y en general en cualquier institución crediticia para la obtención de préstamos, para lo cual le invisto al mandatario de todas las facultades comunes a los procuradores judiciales, inclusive las puntualizadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; intervenga en inventarios, particiones, sucesiones, etc. Y acepte o repudie herencias, legados, donaciones, etc. En fin, haga y ejecute todo cuanto pudiera hacer yo en persona, de modo que nada se excluya de este poder. Al efecto, concede al apoderado las más amplias facultades, las de pactar las bases y condiciones de los actos y contratos, suscribir las peticiones, documentos, escrituras, etc. Obtener inscripciones y delegar el presente poder en todo o en parte a otras personas. **Tercera: declaración:** Es voluntad de la poderdante que el apoderado no encuentre obstáculo alguno en el ejercicio de las facultades aquí otorgadas por lo que no se podrá alegar insuficiencia de poder o errores de forma por cuanto la intención es otorgar las más amplias facultades de actuación. Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez y pleno efecto de esta escritura. Hasta aquí la minuta que

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Arturo Griffin Valdivieso, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número diecisiete guion dos mil trece guion novecientos cincuenta y seis.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que le fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura al compareciente, este se afirma y ratifica en todas sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

Josefina de. Bakker

JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO

C.C. 170256963 1



La Notaria,



Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO



Noviembre 21, 2014

Señor

Luis Bakker Villacreses

Gerente General

Holding de Empresas Ecuatorianas HOLDECUADOR S.A.

Presente

Apreciado Luis:

Por medio de la presente comunicamos formalmente que el señor **Luis Bakker Guerra** y su cónyuge, la señora **Josefina Esperanza Villacreses Carbo**, quien comparece a través de su Apoderado General, el señor **Luis Gerardo Bakker Villacreses**, en su calidad de cedentes han procedido a efectuar la transferencia de 635.000 acciones que mantienen en la Compañía **Holding de Empresas Ecuatorianas HOLDECUADOR S.A** a favor del señor John William Bakker Villacreses.

El título correspondiente a las 635.000 acciones ha sido cedido el día de hoy.

El señor **Luis Bakker Guerra** es de nacionalidad venezolana; la señora **Josefina Esperanza Villacreses Carbo** y el señor **John William Bakker Villacreses** son de nacionalidad ecuatoriana.

Solicitamos que de conformidad con el Art. 21 de la Ley de Compañías, se comunique formalmente dicha cesión de acciones y se proceda a la anotación correspondiente en los libros sociales de la Compañía y, a la emisión de un nuevo título por las acciones cedidas.

Por la atención que se nos dispense, presentamos el testimonio de nuestra más alta consideración y estima.

Atentos saludos,



Sr. Luis Bakker Guerra
Cedente



Sr. John William Bakker Villacreses
Cesionario



Sra. Josefina Esperanza Villacreses Carbo
Cedente

Representada por:

Sr. Luis Bakker Villacreses
Apoderado General

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

ESCRITURA N° 2014-17-01-21-P03195

PODER GENERAL

Otorga:

JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO

En favor de:

LUIS BAKKER VILLACRESES

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 5 Copias – M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veinte y dos de septiembre de dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública la señora JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: Señor Notario: En el archivo de escrituras

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

públicas a su cargo sírvase incorporar una de poder general al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: comparecientes:** comparece al otorgamiento de este poder general, la señora JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, de estado civil casada, hábil para contratar y obligarse. Segunda: poder general: la compareciente otorga poder general, pero amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor Luis Gerardo Bakker Villacreses con cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro cuatro tres ocho seis tres guión siete (No. 170443863-7) para que a su nombre y representación a) administre y negocie todos los bienes que tiene en el presente y los que pueda adquirir en el futuro; b) contraiga toda clase de obligaciones, inclusive solidarias con otras personas e instituciones de crédito, ya sea en favor de estas o de terceras personas; c) Garantice solidaria, prendaria o hipotecariamente obligaciones de terceros, sean personas naturales o jurídicas y en general constituya cualquier clase de gravamen y limite las propiedades en las formas y casos permitidos por la ley; d) Adquiera, así sea por remate, reciba en arriendo, administración, etc. Toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, papeles fiduciarios, valores y más cosas; e) venda, ceda done, permute, hipoteque, arriende, de en prenda o en otra forma cualquiera, todos los bienes cuya administración se encomienda; f) de y reciba dinero a mutuo, en depósito, prenda, fianza, etc.; g) Abra y mantenga cuentas corrientes o de ahorros en bancos, financieras, cooperativas o en cualquier otra institución de crédito, gire y disponga de los dineros en las cuentas corrientes o de



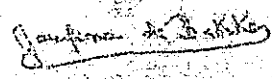

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **VILLACRESES CARDO JOSEFINA ESPERANZA**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **QUAYAS GUAYACIL**
 PEDRO CARDO CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO: **1929-10-05**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **CASADA**
 LUGAR: **DARCE**

Nº: 170256963-1

INSTRUCCIÓN: **BAQUILLERATO** PROSECCIÓN / EXTINCIÓN: **GUERRA DOMESTICA** VIGENCIA:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **VILLACRESES RICARDO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CARDO JOSEFINA**
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **QUITO 2013-04-23**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2023-04-23**


 JOSEFINAS DE BALLEZA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
 de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
 anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.
 Quito, **22 SEP 2014**

Abg. María Laura Delgado Viteri
 NOTARIA


Notaría 21
 ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS


Notaría 21
 Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ahorros ya existentes o en las que se abra posteriormente, manejables con cheques y órdenes; h) Gire, ceda, endose, etc. Letras de cambio, pagarés, libranzas y otros documentos de crédito; i) constituya sociedades civiles o mercantiles, intervenga en aumentos de capital, la represente en las juntas generales de accionistas y socios y haga inversiones de los dineros obtenidos por la administración, por la venta de los bienes muebles e inmuebles, de los frutos, de los créditos, etc. En empresas comerciales, industriales, agrícolas, etc.; j) celebre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas y en general en cualquier institución crediticia para la obtención de préstamos, para lo cual le invisto al mandatario de todas las facultades comunes a los procuradores judiciales, inclusive las puntualizadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; intervenga en inventarios, particiones, sucesiones, etc. Y acepte o repudie herencias, legados, donaciones, etc. En fin, haga y ejecute todo cuanto pudiera hacer yo en persona, de modo que nada se excluya de este poder. Al efecto, concede al apoderado las más amplias facultades, las de pactar las bases y condiciones de los actos y contratos, suscribir las peticiones, documentos, escrituras, etc. Obtener inscripciones y delegar el presente poder en todo o en parte a otras personas. **Tercera: declaración:** Es voluntad de la poderdante que el apoderado no encuentre obstáculo alguno en el ejercicio de las facultades aquí otorgadas por lo que no se podrá alegar insuficiencia de poder o errores de forma por cuanto la intención es otorgar las más amplias facultades de actuación. Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez y pleno efecto de esta escritura. Hasta aquí la minuta que

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Arturo Griffin Valdivieso, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número diecisiete guion dos mil trece guion novecientos cincuenta y seis.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que le fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura al compareciente, este se afirma y ratifica en todas sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

Josefina de Bakker

JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO

C.C. 1702569631



La Notaria,



Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

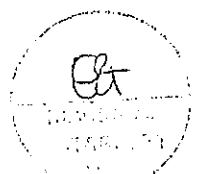


Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



Noviembre 21, 2014

Señor

Luis Bakker Villacreses

Gerente General

Holding de Empresas Ecuatorianas HOLDECUADOR S.A.

Presente

Apreciado Luis:

Por medio de la presente comunicamos formalmente que el señor **Luis Bakker Guerra** y su cónyuge, la señora **Josefina Esperanza Villacreses Carbo**, quien comparece a través de su Apoderado General, el señor **Luis Gerardo Bakker Villacreses**, en su calidad de cedentes han procedido a efectuar la transferencia de 635.000 acciones que mantienen en la Compañía **Holding de Empresas Ecuatorianas HOLDECUADOR S.A** a favor del señor Christian Jan Bakker Villacreses.

El título correspondiente a las 635.000 acciones ha sido cedido el día de hoy.

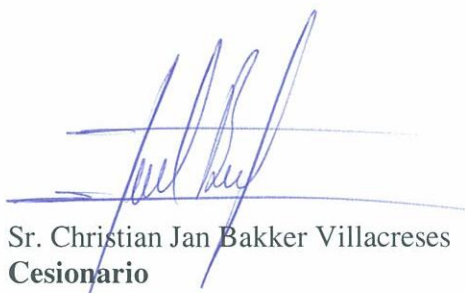
El señor **Luis Bakker Guerra** es de nacionalidad venezolana; la señora **Josefina Esperanza Villacreses Carbo** y el señor **Christian Jan Bakker Villacreses** son de nacionalidad ecuatoriana.

Solicitamos que de conformidad con el Art. 21 de la Ley de Compañías, se comunique formalmente dicha cesión de acciones y se proceda a la anotación correspondiente en los libros sociales de la Compañía y, a la emisión de un nuevo título por las acciones cedidas.

Por la atención que se nos dispense, presentamos el testimonio de nuestra más alta consideración y estima.

Atentos saludos,


Sr. Luis Bakker Guerra
Cedente


Sr. Christian Jan Bakker Villacreses
Cesionario


Sra. Josefina Esperanza Villacreses Carbo
Cedente
Representada por:
Sr. Luis Bakker Villacreses
Apoderado General

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

ESCRITURA N° 2014-17-01-21-P03195

PODER GENERAL

Otorga:

JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO

En favor de:

LUIS BAKKER VILLACRESES

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 5 Copias – M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veinte y dos de septiembre de dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública la señora JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: Señor Notario: En el archivo de escrituras

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

públicas a su cargo sírvase incorporar una de poder general al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: comparecientes:** comparece al otorgamiento de este poder general, la señora JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, de estado civil casada, hábil para contratar y obligarse. Segunda: poder general: la compareciente otorga poder general, pero amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor Luis Gerardo Bakker Villacreses con cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro cuatro tres ocho seis tres guión siete (No. 170443863-7) para que a su nombre y representación a) administre y negocie todos los bienes que tiene en el presente y los que pueda adquirir en el futuro; b) contraiga toda clase de obligaciones, inclusive solidarias con otras personas e instituciones de crédito, ya sea en favor de estas o de terceras personas; c) Garantice solidaria, prendaria o hipotecariamente obligaciones de terceros, sean personas naturales o jurídicas y en general constituya cualquier clase de gravamen y limite las propiedades en las formas y casos permitidos por la ley; d) Adquiera, así sea por remate, reciba en arriendo, administración, etc. Toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, papeles fiduciarios, valores y más cosas; e) venda, ceda done, permute, hipoteque, arriende, de en prenda o en otra forma cualquiera, todos los bienes cuya administración se encomienda; f) de y reciba dinero a mutuo, en depósito, prenda, fianza, etc.; g) Abra y mantenga cuentas corrientes o de ahorros en bancos, financieras, cooperativas o en cualquier otra institución de crédito, gire y disponga de los dineros en las cuentas corrientes o de



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ahorros ya existentes o en las que se abra posteriormente, manejables con cheques y órdenes; h) Gire, ceda, endose, etc. Letras de cambio, pagarés, libranzas y otros documentos de crédito; i) constituya sociedades civiles o mercantiles, intervenga en aumentos de capital, la represente en las juntas generales de accionistas y socios y haga inversiones de los dineros obtenidos por la administración, por la venta de los bienes muebles e inmuebles, de los frutos, de los créditos, etc. En empresas comerciales, industriales, agrícolas, etc.; j) celebre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas y en general en cualquier institución crediticia para la obtención de préstamos, para lo cual le invisto al mandatario de todas las facultades comunes a los procuradores judiciales, inclusive las puntualizadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; intervenga en inventarios, particiones, sucesiones, etc. Y acepte o repudie herencias, legados, donaciones, etc. En fin, haga y ejecute todo cuanto pudiera hacer yo en persona, de modo que nada se excluya de este poder. Al efecto, concede al apoderado las más amplias facultades, las de pactar las bases y condiciones de los actos y contratos, suscribir las peticiones, documentos, escrituras, etc. Obtener inscripciones y delegar el presente poder en todo o en parte a otras personas. **Tercera: declaración:** Es voluntad de la poderdante que el apoderado no encuentre obstáculo alguno en el ejercicio de las facultades aquí otorgadas por lo que no se podrá alegar insuficiencia de poder o errores de forma por cuanto la intención es otorgar las más amplias facultades de actuación. Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez y pleno efecto de esta escritura. Hasta aquí la minuta que

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Arturo Griffin Valdivieso, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número diecisiete guion dos mil trece guion novecientos cincuenta y seis.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que le fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura al compareciente, este se afirma y ratifica en todas sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

Josefina de. Bakker

JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO

C.C. 170256963 1

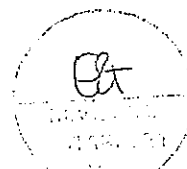


La Notaria,

Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO



Noviembre 21, 2014

Señor
Luis Bakker Villacreses
Gerente General
Holding de Empresas Ecuatorianas HOLDECUADOR S.A.
Presente

Apreciado Luis:

Por medio de la presente comunicamos formalmente que el señor **Luis Bakker Guerra** y su cónyuge, la señora **Josefina Esperanza Villacreses Carbo**, quien comparece a través de su Apoderado General, el señor **Luis Gerardo Bakker Villacreses**, en su calidad de cedentes han procedido a efectuar la transferencia de 635.000 acciones que mantienen en la Compañía **Holding de Empresas Ecuatorianas HOLDECUADOR S.A** a favor de la señora Sylvia Bakker Villacreses.

El título correspondiente a las 635.000 acciones ha sido cedido el día de hoy.

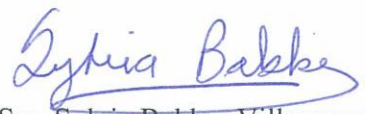
El señor **Luis Bakker Guerra** es de nacionalidad venezolana; las señoras **Josefina Esperanza Villacreses Carbo** y **Sylvia Bakker Villacreses** son de nacionalidad ecuatoriana.

Solicitamos que de conformidad con el Art. 21 de la Ley de Compañías, se comunique formalmente dicha cesión de acciones y se proceda a la anotación correspondiente en los libros sociales de la Compañía y, a la emisión de un nuevo título por las acciones cedidas.

Por la atención que se nos dispense, presentamos el testimonio de nuestra más alta consideración y estima.

Atentos saludos,


Sr. Luis Bakker Guerra
Cedente


Sra. Sylvia Bakker Villacreses
Cesionario


Sra. Josefina Esperanza Villacreses Carbo
Cedente
Representada por:
Sr. Luis Bakker Villacreses
Apoderado General

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

ESCRITURA N° 2014-17-01-21-P03195

PODER GENERAL

Otorga:

JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO

En favor de:

LUIS BAKKER VILLACRESES

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 5 Copias – M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veinte y dos de septiembre de dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública la señora JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: Señor Notario: En el archivo de escrituras

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

públicas a su cargo sírvase incorporar una de poder general al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: comparecientes:** comparece al otorgamiento de este poder general, la señora JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, de estado civil casada, hábil para contratar y obligarse. Segunda: poder general: la compareciente otorga poder general, pero amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor Luis Gerardo Bakker Villacreses con cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro cuatro tres ocho seis tres guión siete (No. 170443863-7) para que a su nombre y representación a) administre y negocie todos los bienes que tiene en el presente y los que pueda adquirir en el futuro; b) contraiga toda clase de obligaciones, inclusive solidarias con otras personas e instituciones de crédito, ya sea en favor de estas o de terceras personas; c) Garantice solidaria, prendaria o hipotecariamente obligaciones de terceros, sean personas naturales o jurídicas y en general constituya cualquier clase de gravamen y limite las propiedades en las formas y casos permitidos por la ley; d) Adquiera, así sea por remate, reciba en arriendo, administración, etc. Toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, papeles fiduciarios, valores y más cosas; e) venda, ceda done, permute, hipoteque, arriende, de en prenda o en otra forma cualquiera, todos los bienes cuya administración se encomienda; f) de y reciba dinero a mutuo, en depósito, prenda, fianza, etc.; g) Abra y mantenga cuentas corrientes o de ahorros en bancos, financieras, cooperativas o en cualquier otra institución de crédito, gire y disponga de los dineros en las cuentas corrientes o de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. 170256963-1
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLACRESES CARDO
JOSEFINA ESPERANZA
LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAE
QUAYACUIL
PEDRO CARDO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1949-10-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
LUGAR
BAKER

PROFESION / ACTIVIDAD Y38891222
QUEHACER DOMESTICOS
APellidos y Nombres del Padre
VILLACRESES RICARDO
APellidos y Nombres de la Madre
CARDO JUDITH
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2013-04-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-23

Josefina de Baker

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, 22 SEP 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Punto de contacto con el Estado

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ahorros ya existentes o en las que se abra posteriormente, manejables con cheques y órdenes; h) Gire, ceda, endose, etc. Letras de cambio, pagarés, libranzas y otros documentos de crédito; i) constituya sociedades civiles o mercantiles, intervenga en aumentos de capital, la represente en las juntas generales de accionistas y socios y haga inversiones de los dineros obtenidos por la administración, por la venta de los bienes muebles e inmuebles, de los frutos, de los créditos, etc. En empresas comerciales, industriales, agrícolas, etc.; j) celebre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas y en general en cualquier institución crediticia para la obtención de préstamos, para lo cual le invisto al mandatario de todas las facultades comunes a los procuradores judiciales, inclusive las puntualizadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; intervenga en inventarios, particiones, sucesiones, etc. Y acepte o repudie herencias, legados, donaciones, etc. En fin, haga y ejecute todo cuanto pudiera hacer yo en persona, de modo que nada se excluya de este poder. Al efecto, concede al apoderado las más amplias facultades, las de pactar las bases y condiciones de los actos y contratos, suscribir las peticiones, documentos, escrituras, etc. Obtener inscripciones y delegar el presente poder en todo o en parte a otras personas. **Tercera: declaración:** Es voluntad de la poderdante que el apoderado no encuentre obstáculo alguno en el ejercicio de las facultades aquí otorgadas por lo que no se podrá alegar insuficiencia de poder o errores de forma por cuanto la intención es otorgar las más amplias facultades de actuación. Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez y pleno efecto de esta escritura. Hasta aquí la minuta que

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Arturo Griffin Valdivieso, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número diecisiete guion dos mil trece guion novecientos cincuenta y seis.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que le fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura al compareciente, este se afirma y ratifica en todas sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

Josefina de. Bakker

JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO

C.C. 170256963 1



La Notaria,

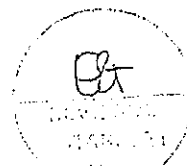


Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uo.com



Noviembre 21, 2014

Señor
Luis Bakker Villacreses
Gerente General
Holding de Empresas Ecuatorianas HOLDECUADOR S.A.
Presente

Apreciado Luis:

Por medio de la presente comunicamos formalmente que el señor **Luis Bakker Guerra** y su cónyuge, la señora **Josefina Esperanza Villacreses Carbo**, quien comparece a través de su Apoderado General, el señor **Luis Gerardo Bakker Villacreses**, en su calidad de cedentes han procedido a efectuar la transferencia de 635.000 acciones que mantienen en la Compañía **Holding de Empresas Ecuatorianas HOLDECUADOR S.A** a favor de la señora Josefina Judith Bakker Villacreses.

El título correspondiente a las 635.000 acciones ha sido cedido el día de hoy.

El señor **Luis Bakker Guerra** es de nacionalidad venezolana; las señoras **Josefina Esperanza Villacreses Carbo** y **Josefina Judith Bakker Villacreses** son de nacionalidad ecuatoriana.

Solicitamos que de conformidad con el Art. 21 de la Ley de Compañías, se comunique formalmente dicha cesión de acciones y se proceda a la anotación correspondiente en los libros sociales de la Compañía y, a la emisión de un nuevo título por las acciones cedidas.

Por la atención que se nos dispense, presentamos el testimonio de nuestra más alta consideración y estima.

Atentos saludos,


Sr. Luis Bakker Guerra
Cedente


Sra. Josefina Judith Bakker Villacreses
Cesionario


Sra. Josefina Esperanza Villacreses Carbo
Cedente

Representada por:
Sr. Luis Bakker Villacreses
Apoderado General

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

ESCRITURA N° 2014-17-01-21-P03195

PODER GENERAL

Otorga:

JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO

En favor de:

LUIS BAKKER VILLACRESES

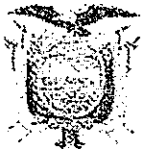
CUANTIA: INDETERMINADA

Di 5 Copias – M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veinte y dos de septiembre de dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública la señora JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: Señor Notario: En el archivo de escrituras

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

públicas a su cargo sírvase incorporar una de poder general al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: comparecientes:** comparece al otorgamiento de este poder general, la señora JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, de estado civil casada, hábil para contratar y obligarse. Segunda: poder general: la compareciente otorga poder general, pero amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor Luis Gerardo Bakker Villacreses con cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro cuatro tres ocho seis tres guión siete (No. 170443863-7) para que a su nombre y representación a) administre y negocie todos los bienes que tiene en el presente y los que pueda adquirir en el futuro; b) contraiga toda clase de obligaciones, inclusive solidarias con otras personas e instituciones de crédito, ya sea en favor de estas o de terceras personas; c) Garantice solidaria, prendaria o hipotecariamente obligaciones de terceros, sean personas naturales o jurídicas y en general constituya cualquier clase de gravamen y limite las propiedades en las formas y casos permitidos por la ley; d) Adquiera, así sea por remate, reciba en arriendo, administración, etc. Toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, papeles fiduciarios, valores y más cosas; e) venda, ceda done, permute, hipoteque, arriende, de en prenda o en otra forma cualquiera, todos los bienes cuya administración se encomienda; f) de y reciba dinero a mutuo, en depósito, prenda, fianza, etc.; g) Abra y mantenga cuentas corrientes o de ahorros en bancos, financieras, cooperativas o en cualquier otra institución de crédito, gire y disponga de los dineros en las cuentas corrientes o de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
VILLACREYES RICARDO
JOSEFINA ESPERANZA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYACUIL
FEDES CARO CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1949-10-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
LUGAR
DATUM

Nº 170256963-1

INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / ESPECIALIDAD
QUEHACERES DOMESTICOS

APellidos y Nombres del Padre
VILLACREYES RICARDO

APellidos y Nombres de la Madre
CARO JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2013-04-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-23

Josefina de Bakker

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
 de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
 anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.
 Quito, 2 2 SEP 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri
 NOTARIA

Notaría 21
 Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría 21
 Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ahorros ya existentes o en las que se abra posteriormente, manejables con cheques y órdenes; h) Gire, ceda, endose, etc. Letras de cambio, pagarés, libranzas y otros documentos de crédito; i) constituya sociedades civiles o mercantiles, intervenga en aumentos de capital, la represente en las juntas generales de accionistas y socios y haga inversiones de los dineros obtenidos por la administración, por la venta de los bienes muebles e inmuebles, de los frutos, de los créditos, etc. En empresas comerciales, industriales, agrícolas, etc.; j) celebre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas y en general en cualquier institución crediticia para la obtención de préstamos, para lo cual le invisto al mandatario de todas las facultades comunes a los procuradores judiciales, inclusive las puntualizadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; intervenga en inventarios, particiones, sucesiones, etc. Y acepte o repudie herencias, legados, donaciones, etc. En fin, haga y ejecute todo cuanto pudiera hacer yo en persona, de modo que nada se excluya de este poder. Al efecto, concede al apoderado las más amplias facultades, las de pactar las bases y condiciones de los actos y contratos, suscribir las peticiones, documentos, escrituras, etc. Obtener inscripciones y delegar el presente poder en todo o en parte a otras personas. **Tercera: declaración:** Es voluntad de la poderdante que el apoderado no encuentre obstáculo alguno en el ejercicio de las facultades aquí otorgadas por lo que no se podrá alegar insuficiencia de poder o errores de forma por cuanto la intención es otorgar las más amplias facultades de actuación. Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez y pleno efecto de esta escritura. Hasta aquí la minuta que

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Arturo Griffin Valdivieso, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número diecisiete guion dos mil trece guion novecientos cincuenta y seis.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que le fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura al compareciente, este se afirma y ratifica en todas sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

Josefina de Bakker

JOSEFINA ESPERANZA VILLACRESES CARBO

C.C. 170256963 1



La Notaria,



Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

